

Lunes, 9 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Riobobos

EDICTO. Ordenanza Fiscal precio público Guardería Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL, (BOP de Cáceres de 12 de julio de 2020), el acuerdo se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

Artículo 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riobobos acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de Guardería Infantil que se registrá por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada norma y por lo preceptuado en presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación por el Ayuntamiento del Servicio de Guardería Infantil.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados/as al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la guardería municipal. Se presumirá tal beneficio en el/la solicitante de la prestación.



Lunes, 9 de agosto de 2021

Artículo 4. OBLIGACION Y FORMA DE PAGO.

Están obligados/as al pago del precio público los padres, madres o tutores o representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los/las menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de este precio público.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

Las Tarifas del precio público serán los siguientes:

Cuota mensual de 80€/mes

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El servicio se prestará durante siete horas diarias de lunes a viernes, salvo festivos.

Los/las usuarios/as deberán formalizar la correspondiente matrícula en modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

De existir mas demanda que las plazas ofertadas el ingreso se realizará por riguroso orden de presentación de solicitudes.

2. El pago del precio público se llevará a efecto por adelantado, dentro de los 5 últimos días del mes inmediatamente anterior a la mensualidad que corresponda por domiciliación bancaria.

En el supuesto de un recibo impagado o devuelto, se procederá a notificarse al/a obligado/a al pago, la deuda pendiente que tiene contraída, requiriéndose la cancelación de la misma a la mayor brevedad posible. Si transcurrido el plazo de SIETE DÍAS, a contar desde el siguiente al requerimiento, sin que haya satisfecho la deuda, se procederá a la baja en el servicio; sin perjuicio de exigir la deuda pendiente por vía de apremio.

3. Las altas que se produzcan dentro de los primeros quince primeros días de cada mes, deberán abonar el 100% de la cuota. En caso de que éstas se produzcan después de dicho plazo, se abonará por adelantado, la parte proporcional que corresponda de la cuota mensual.

La falta asistencia no es causa de exención, ni de reducción o prorrateo del importe de la cuota, no generando, por tanto, devolución de ingresos indebidos.

4. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán comunicarse por escrito a la Dirección de la Guardería, al menos con QUINCE DÍAS de antelación sin que se tenga



Lunes, 9 de agosto de 2021

derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del mes en curso.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. “

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHLL los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro que en su derecho estimen. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación (artículo 171.3 del TRLHLL).

Riolobos, 4 de agosto de 2021

José Pedro Rodríguez Martín

ALCALDE

